

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MANDATO JUDICIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 26-02-2025 bajo el Repertorio 290.

Firmado electrónicamente por CARLA SILVA ACHARAN, Notario Titular de la 6º Notaria de Machalí, a las 18:27 horas del día de hoy.

Machalí, 26 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 082-2025022618221582





REPERTORIO Nº290-2025

OT.3520

MANDATO JUDICIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MACHALI

A

CARLA PÍA LAVÍN JIMÉNEZ Y OTROS

En la comuna de Machalí, Provincia de Cachapoal, República de Chile, a **veintiséis de febrero** del año **dos mil veinticinco**, ante mí, **CARLA SILVA ACHARAN**, Abogada, Notario Público Titular de la Sexta Notaría de Rancagua, según acta cinco guion dos mil veinticinco y Decreto de Nombramiento número ciento cuarenta y tres, que se encuentra protocolizado bajo el repertorio uno guion dos mil veinticinco, con oficio en esta ciudad, calle Las Rosas número cinco, local seis, comparece: don **JUAN CARLOS ABUD PARRA**, chileno, casado, sociólogo, cédula de identidad número quince millones cientos veintiséis mil uno guion dos, ambos domiciliados, para estos efectos en Plaza de Armas número once, comuna de Machalí, en su calidad de Alcalde, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DE MACHALI**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario Nº 69.080.200-7, según se acreditará, ambos domiciliados en Plaza de Armas Nº 11, comuna de Machalí, Sexta Región, en adelante el "**Mandante**", el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada, y expone: que viene en conferir mandato judicial a los abogados

habilitados para el ejercicio de la profesión doña **CARLA PÍA LAVÍN JIMÉNEZ**, cédula de identidad número 16.301.936-1, doña **JEANNETTE ANDREA MENESES MATAMALA**, cédula de identidad número 15.125.447-0, doña **JANICE MARISOL QUIROZ ALEGRÍA**, cédula de identidad número 13.902.775-2, y don **RODRIGO DINTRANS CRIVELLI**, cédula de identidad número 8.820.933-8, todos en adelante e indistintamente el “**Mandatario**” o los “**Mandatarios**”, domiciliado para estos efectos en plaza de Armas N°11, Machalí, a fin de que sea en forma conjunta cualesquiera de ellos, o en forma separada represente(n) al Mandante, en todo juicio, gestión o actuación judicial en que el Mandante tenga interés, ante cualquier tribunal nacional, ordinario, especial o en lo contencioso administrativo, cualquiera que sea su competencia, tales como, sin que la enunciación sea taxativa, tribunales civiles, criminales, del trabajo o arbitrales, sea como requirente o requerida; como demandante o demandada; querellante o querellada; tercero o en otra forma. Se deja expresa constancia que al Mandatario o mandatarios designados se les confieren las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. En el ejercicio de su mandato, el o los mandatarios podrán tomar parte en los juicios del mismo modo que podría hacerlo la Mandante en todos sus trámites e incidentes y en todas las cuestiones que por vía de reconvención se promuevan, hasta la ejecución completa de la sentencia definitiva; en especial podrán presentar demandas y solicitudes de medidas prejudiciales, probatorias, precautorias o de cualquier tipo, ya sea ante tribunales ordinarios, especiales o arbitrales; contestar demandas interpuestas en contra del Mandante ya sea ante tribunales ordinarios, especiales o arbitrales; desistirse en primera instancia de la acción deducida; aceptar la demanda contraria; absolver posiciones previa notificación al mandante; renunciar los recursos o los términos legales;



reconvenir; transigir; avenir; conciliar; comprometer; celebrar acuerdos reparatorios; designar a los árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores o mixtos; aprobar convenios y percibir; suscribir toda clase de presentaciones de orden judicial y arbitral. El o los mandatarios podrán representar también a la Mandante ante cualquier fiscal adjunto, regional, nacional, del Ministerio Público o ante cualquier otra autoridad o funcionario de dicha institución, con las más amplias facultades. Asimismo, podrá representar también a la Mandante ante cualquier organismo público o privado, para las gestiones que sea requeridas de dicho organismo, o ante cualquier otra autoridad o funcionario de dichas instituciones, con las más amplias facultades. En el desempeño de su mandato el o los mandatarios podrán asumir personalmente el patrocinio, desempeñarse como apoderado, sin perjuicio de su facultad de nombrar otros abogados patrocinantes o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuando lo estime conveniente. Sin perjuicio de las facultades antes indicadas, los Mandatarios y los apoderados designados no podrán ser emplazados en representación de la Mandante respecto de demandas, acciones judiciales, medidas de carácter contencioso administrativo y en cualquier tipo de medida prejudicial y/o precautoria, sin que la Mandante haya sido previamente notificada en forma personal y emplazado de conformidad a la ley. Asimismo tampoco podrán ejercer la facultad de transigir, sin acreditar previamente el acuerdo del Concejo Municipal que autorice la transacción.- La personería de don **JUAN CARLOS ABUD PARRA**, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Machalí, consta en la Sentencia y Acta de Proclamación de Alcalde Electo de la Comuna de Machalí, del Tribunal Electoral de la Sexta Región, de fecha 26 de noviembre del año 2024. Igualmente consta en el Decreto Alcaldicio Siaper N° 4226 de la Ilustre Municipalidad de Machalí, de fecha 06 de diciembre del

año 2024, en virtud del cual don Juan Carlos Abud Parra asume como Alcalde Titular, por el período 2024-2028, la cual no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza En comprobante y previa lectura y ratificación, firma el compareciente. La presente escritura se anotó en el Repertorio a mi cargo. **DOY FE.**


JUAN CARLOS ABUD PARRA
C.I. N° 15.126.001-2
P.p.: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DE MACHALI

